

CONSTANCIA: Manizales, 18 de enero de 2023. La parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la reforma de la demanda, toda vez que no presentó el escrito de demanda y reforma integrada en un solo escrito, sino a continuación de la demanda inicial. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00636-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por AMPARO LÓPEZ VALENCIA, en contra de LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA Y LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la reforma de la demanda, toda vez que integro la demanda y reforma en un solo escrito como se le indicó en el auto que la inadmitió.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la reforma de demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior reforma de demanda presentada dentro de la demanda VERBAL sobre sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por AMPARO LÓPEZ VALENCIA, en contra de LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA Y LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el tramite normal de la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marín'.

**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 007 del 19/01/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631de6cecf963e487ba92ed72b931b061949f8921ddb201f953023160c2017fd**

Documento generado en 18/01/2023 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>